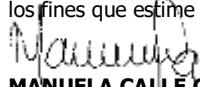


Radicación:	7305540890022018-0005600
Demandante:	Jessica Ladino y otros
Causante	José Ever Ladino

CONSTANCIA SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós. Pongo en conocimiento que el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, solicita la inaplicación de la sanción impuesta. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

En el presente proceso de sucesión, donde es causante el señor José Ever Ladino y solicitantes Jessica Ladino Vargas y otros, procede la judicatura a resolver sobre la solicitud de inaplicación de la sanción dispuesta mediante auto del veinte de octubre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el trámite del proceso sucesión, este juzgado ordenó mediante auto del veinte de octubre de dos mil veintidós, sancionar a la señora Diana Carolina Arango Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, ante la omisión de cumplimiento a la orden impartida mediante autos del treinta de octubre, y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente.

Dicha medida fue debidamente notificada al Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, quien solicita la inaplicación de la sanción, dado que el abogado Horacio Perdomo consignó a nombre del juzgado y por cuenta de este proceso, la suma de \$78.363.820.

Al respecto necesario es aclarar que el incidente que se promovió y resolvió en este proceso no corresponde al previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; la decisión adoptada se fundó en lo estatuido por el numeral 3, artículo 44 del C.G.P, cuyo trámite se rigió por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 (*Estatutaria de la Administración de Justicia*), por expresa remisión del párrafo del mentado mandato procesal.

Frente al pago informado, sobre el mismo se hizo alusión en el auto emitido el veinte de octubre de dos mil veintidós, donde se dijo: *"... Sumado a lo anterior, aunque tal y como lo muestra la constancia secretarial que antecede, luego de haber sido requerido el abogado Horacio Perdomo, respecto del dinero aquí echado de menos, se consignó a órdenes del Juzgado la suma de \$78'363.82; suma que no corresponde a la cantidad exacta que fuera objeto de la medida de embargo, tal como lo informara el apoderado, debido a las deducciones que hiciera de unas determinadas sumas de dinero."*

Tampoco puede hablarse de un litis consorcio necesario porque quien se encontraba obligado de retener las sumas era el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, como entidad a quien se dirigió la orden, y no el abogado Horacio Perdomo, quien aunque también tenía un deber, su comportamiento fue puesto en conocimiento de la Comisión de Disciplina Judicial competente.

En el incidente que aquí se tramitó sólo podía reprocharse la omisión de quien desde un principio tenía el deber de retener las sumas de dinero objeto de la medida cautelar.

Baste lo anteriormente expuesto para negar la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la señora Diana Carolina Arango Duarte, en razón al no cumplimiento de la orden aquí impartida mediante autos del treinta de octubre, y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Negar la solicitud de inaplicación de la la sanción impuesta a la señora Diana Carolina Arango Duarte, en su condición de Coordinadora del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, mediante auto del veinte de octubre de dos mil veintidós, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ